



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Resolución Gerencial Regional N° 1444 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, **20 DIC 2022**

VISTOS:

La Opinión Legal N°245-2022-DEGV de fecha 01 de diciembre del 2022, Informe Técnico N°337-2022-GOREMAD-GRFYFS-AC, de fecha 23 de Noviembre del 2022, Nota Informativa N°224-2022-DEGV, de fecha 15 de Noviembre del 2022, Nota de envío N°116-2022-GOREMAD-AC, de fecha 10 de Noviembre del 2022, expediente N° 13343 de fecha 24 de Octubre del 2022, Carta N°2281-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 18 de Octubre del 2022, Informe Técnico N°202-2022-GOREMAD-GRFFS/ALVC, de fecha 30 de Setiembre del 2022, Informe Técnico N° 868-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JKOM, de fecha 19 de Setiembre del 2022, expediente N°8683, de fecha 05 de Agosto del 2022, sobre solicitud de área para Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (CASTAÑA), presentado por la administrada **CARMEN ROSA QUISPE ABARCA**, con DNI N°23933234 y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, en atención al presente expediente administrativo se tiene que, mediante **expediente N° 8683 de fecha 05 de Agosto del 2022, la Sra. CARMEN ROSA QUISPE ABARCA**, presenta solicitud de área para el otorgamiento de contrato de concesión Forestal con Fines No Maderables (castaña), el mismo que fue evaluado por el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables que el referido expediente de solicitud de área contenga los requisitos conforme lo establece el ítem 88 del TUPA vigente del Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre¹, Reglamento para la Gestión Forestal, asimismo la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE², en ese contexto se tiene Informe Técnico N° 868-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JKOM, de fecha 19 de setiembre del 2022, señalando en el **punto IV. las siguientes CONCLUSIONES:**

La Sra. CARMEN ROSA QUISPE ABARCA, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre así como los documentos para la adecuación a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección N° 105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña).

De lo precisado en el mencionado Informe Técnico se puede colegir que la **Sra. PAULA DÍAZ CÁRDENAS**, habría cumplido con presentar los requisitos para solicitud de contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), todo ello en virtud del numeral 6.2.³, 6.3.⁴ y el 6.4.⁵ de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE.

Entonces, en virtud que el expediente de solicitud contaba con informe favorable en la evaluación de requisitos, el área de Catastro-GRFYFS realiza el análisis de superposición, del cual se tiene el Informe Técnico N° 202-2022-GOREMAD-GRFFS/ALVC, de fecha 30 de Setiembre del 2022, que contiene sobre la georreferenciación del área, precisando en el punto VI. como **CONCLUSIONES:**

- Se encuentra ubicada en el Distrito Tambopata, provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios y presenta una superficie SIG de 1028.15ha. (ver cuadro N° 01).
- El área en solicitud materia de estudio, NO se pudo determinar si se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.
- El área de solicitud materia de estudio No se encuentra dentro de los Bosques de Producción Permanente -RM N° 1351-2001-AG.
- El área en solicitud materia de estudio presenta superposición con Concesiones Forestales de la modalidad de productos Forestales Diferentes a la Madera (ver cuadro N° 03).
- El área en solicitud materia de estudio NO presenta superposición con solicitudes de concesiones forestales de la modalidad de productos Forestales Diferentes a la Madera, fines Maderables, Forestación y/o Reforestación, Ecoturismo y Conservación.
- No se encuentra dentro de los Ecosistemas frágiles, aprobado con resolución de Dirección

¹ Aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI.

² Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación

³ De las condiciones mínimas para ser concesionario.

⁴ De los requisitos para solicitar la concesión.

⁵ De los Criterios para acreditar la capacidad técnica y financiera.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Ejecutiva N° D000133-2020-MINAGRI-SERFOR/DE.

- El área en solicitud materia de estudio NO se encuentra dentro de las Unidades de Aprovechamiento.
- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de comunidades nativas y predios privados, en esta oficina, proporcionadas la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), a través del Oficio N° 1253-2022-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR-20-07-2022, el área en consulta No se superpone con predios agrícolas.
- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de derechos mineros en esta oficina, proporcionadas por la Dirección Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos (DREMEH), a través del oficio N° 193-2022-GOREMAD-GRDE-DRA-DREMEH de fecha 16 de febrero del 2022. El área en solicitud materia de estudio no se superpone con derechos mineros.

Conforme a lo expuesto en las conclusiones del informe precedente, se colige que existe superposición, lo cual le fue notificado a la Sra. CARMEN ROSA QUISPE ABARCA, a través de la carta N° 2281-2022-GOREMAD-GRFFS en fecha 18 de octubre del 2022, motivo por el cual, mediante el expediente N° 13343 de fecha 24 de octubre del 2022 se levanta observaciones a replanteo y/o reformulación de área; en virtud a lo cual, el área de catastro realiza el Informe Técnico N°337-2022-GOREMAD-GRFYFS-AC de fecha 23 de noviembre del 2022, el cual contiene la georreferenciación del replanteo de área solicitada para contrato de concesión forestal de productos forestales diferentes a la madera, concluyendo lo siguiente:



- Se encuentra ubicada en el Distrito Tambopata, provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios y presenta una superficie SIG de 1028.15ha. (ver cuadro N° 01).
- El replanteo del área solicitada materia de estudio NO se encuentra dentro de Bosque de Producción permanente-RM N° 1351-2001-AG.
- De acuerdo con la información cartográfica y tabular de concesiones forestales existente en esta oficina, el replanteo del área solicitada materia de estudio No presenta superposición con Concesiones Forestales.
- El replanteo del área solicitada materia de estudio No presenta superposición con solicitudes de concesiones forestales de la modalidad de productos Forestales Diferentes a la Madera, fines Maderables, Forestación y/o Reforestación, Ecoturismo y Conservación.
- No se encuentra dentro de los Ecosistemas frágiles, aprobado con resolución de Dirección Ejecutiva N° D000133-2020-MINAGRI-SERFOR/DE.
- El replanteo del área solicitada materia de estudio No se encuentra dentro de las Unidades de Aprovechamiento.
- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de comunidades nativas y predios privados, en esta oficina, proporcionadas la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), a través del Oficio N°1253-2022-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR-20-07-2022, el área en consulta No se superpone con predios agrícolas.
- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de derechos mineros en esta oficina, proporcionadas por la Dirección Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos (DREMEH), a través del oficio N°193-2022-GOREMAD-GRDE-DRA-DREMEH de fecha 16 de febrero del 2022. El área en solicitud materia de estudio no se superpone con derechos mineros.

Ahora, de acuerdo a la solicitud de Área para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña), solicitado por Sra. **CARMEN ROSA QUISPE ABARCA**. Si es necesario



Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

contar con la Zonificación y Ordenamiento Forestal, que son de carácter vinculante para la gestión forestal. Analizaremos esta interrogante; el Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, en su artículo 85 Reglamento de Gestión Forestal, menciona que las concesiones para PFDM prevista en el artículo 57° de la Ley, son otorgadas en cualesquiera de la categoría de la categoría de ZF, cuya extracción no conlleva al retiro de la cobertura boscosa.

En esa línea el artículo 57° de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que "estas Concesiones son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. **En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión**, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. **PROCEDE SU OTORGAMIENTO EN BOSQUES Y OTROS ECOSISTEMAS DE VEGETACION SILVESTRE DE CUALQUIER CATEGORÍA DE ZONIFICACIÓN FORESTAL, INCLUYENDO LOS BOSQUES DE CATEGORIA III.**" En tal sentido la documentación presentada por el administrado, se encuentran de conformidad con el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

Por su lado el Artículo 85° del Reglamento para la Gestión Forestal, establece que "las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, **son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF**, a través de concesión directa o vía concurso público. Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato."

Entonces, en el presente expediente, se acredita que la solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Normativa vigente. Asimismo, tal como se menciona en los informes técnicos anteriores el área solicitada fue presentada bajo los alcances de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y el TUPA de la GRFYFS. Por lo que la pretensión se subsume dentro de la modalidad de concesiones para productos forestales diferentes a la madera en el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Además, en forma concordante en los artículos 41, 69 y 85 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI. Ergo, la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera. Por lo tanto, se debe **Proceder con la AUTORIZACION DE PUBLICACION DE AREA respectiva, todo ello en virtud del numeral 7.3.5⁸** de

⁶ Artículo 57. Concesiones para productos forestales diferentes a la madera.

⁷ Artículo 85.- Concesiones para productos forestales Diferentes a la Madera.

⁸ Numeral 7.3.5. En caso que el resultado de la evaluación sea favorable, el resumen de la misma debe ser publicado, conforme a lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE-Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación.

Del mismo modo, es pertinente indicar que de acuerdo a lo mencionado en el último párrafo del numeral 7.3.5 del lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos diferentes a la madera, sobre los resultados de la evaluación del contenido de la solicitud, señala que **"el solicitante debe presentar su propuesta, elaborada conforme al Anexo N° 06, ante la eventual presentación de nuevas solicitudes"**, en efecto, el administrado debe cumplir con presentar el Anexo N° 06 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE, durante el lapso de la Publicación.

Respeto a la solicitud, se debe tener en cuenta el **Oficio N° 0120-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS/DGSPF**, de fecha 12 de setiembre del 2019, dirigido a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en ese momento Directora Regional la Ing. Tania Margot Yábar Villarroel; donde concluye en el punto 4 señala "que a la fecha no se encuentra implementado la Zonificación Forestal en el Departamento de Madre de Dios, por lo que si bien es cierto, **SU ADMINISTRACIÓN PODRÍA OTORGAR UNA CONCESION FORESTAL DIFERENTE A LA MADERA** (al ser otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF), **no podría otorgarse esta modalidad de concesión con aprovechamiento maderable**, al no haberse establecido previamente si estas concesiones se encuentran ubicadas en zonas de i) producción permanente y ii) Bosques de producción de categoría I y II, de conformidad a la normativa expuesta en la presente comunicación.

En consecuencia, del análisis de los precedentes y de la revisión del expediente administrativo; la Sra. **CARMEN ROSA QUISPE ABARCA** identificada con **DNI N° 23933234**, cumple con los requisitos señalados en el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en su **Ítem 88** sobre los requisitos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera (Castaña), asimismo con lo establecido la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y los Lineamientos aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE, de acuerdo a lo señalado en su punto 7.3.5 letra a y b debe hacer la respectiva publicación de área petitionada; **por lo expuesto se debe autorizar la publicación de área para el contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), asimismo se debe realizar la inspección ocular del área en solicitud, con la finalidad de verificar el potencial del área.**

Que, de acuerdo al D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala el **Principio de debido Procedimiento** la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y

- El interesado debe entregar un resumen de la solicitud en las oficinas de las UGFFS, o la que haga sus veces, puestos de control forestal y de fauna silvestre, la municipalidad provincial o distrital correspondientes, a fin que lo publiquen por un periodo de quince (15) días calendario, en sus locales y portales institucionales, de corresponder, previa autorización de la ARFFS, a fin que dicha solicitud sea de conocimiento público. El solicitante deberá remitir a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.
- Al mismo tiempo que el solicitante presenta el resumen de la solicitud para la publicación señala en el literal anterior, deberá publicar el mismo, por única vez, en el diario de mayor circulación del departamento donde se ubique la concesión solicitada, y remite a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. De la misma manera el **Principio de Legalidad** añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, al **Principio de Presunción de Veracidad** mencionando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, y finalmente al **Principio de verdad material**, señalando que: en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...). Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.



Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N.º 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero, **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ** en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR LA PUBLICACION del área, en mérito a la solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la Madera-castaña, debido a que la Sra. **CARMEN ROSA QUISPE ABARCA**, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N.º 018-2015-MINAGRI, la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 105-2016-SERFOR-DE y asimismo con el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre - GRFYFS.

ARTICULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 105-2016-SERFOR-DE "el solicitante debe presentar su propuesta, elaborada conforme al Anexo N.º 06, ante la eventual presentación de nuevas solicitudes".

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la Sra. **CARMEN ROSA QUISPE ABARCA**, con DNI N.º 23933234; y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el expediente completo al ÁREA DE CONCESIONES CON FINES NO MADERABLES para que realice la respectiva INSPECCIÓN OCULAR, con la finalidad de verificar la potencialidad del área solicitada.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme

[Signature] carmen Rosa Quispe A.
23933234

Hora: 3:42 fecha 21-12-22